

San Rafael, (Mza), 04 de mayo de 2004

VISTO:

La necesidad de reglamentar las situaciones especiales que surgen de la implementación de los Artículos N° 3 y N° 6 de la Ordenanza 03/01 C.S., acerca del rendimiento académico mínimo de los alumnos, y;

CONSIDERANDO:

Que el Artículo N° 3 establece que *“el alumno tendrá rendimiento académico mínimo cuando apruebe DOS (2) asignaturas u obligaciones curriculares equivalentes de entidad promocional, durante cada año académico...”*.

Que el Artículo N° 6 establece que *“la reinscripción del alumno de rendimiento académico negativo será solicitada y tomada con ese carácter: Este alumno deberá aprobar TRES (3) asignaturas u obligaciones curriculares de entidad promocional, para lograr el rendimiento mínimo durante el año académico correspondiente a esa reinscripción...”*.

Que los alumnos, al final de su carrera, deben acreditar ciertos conocimientos como Inglés Técnico I y II, Informática, seminarios, cursos electivos y obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Estudio de las distintas carreras de esta Facultad.

Que el Artículo N° 16 de la Ordenanza 03/01 C.S. establece que *“cada Unidad Académica podrá reglamentar la presente ordenanza para adecuarla a las características propias, sin alterar sus disposiciones”*.

Que Secretaría Académica ha elevado un proyecto para dar solución a esta problemática.

Que la Comisión de Asuntos Académicos, junto con la Comisión de Interpretación y Reglamento, han emitido despacho favorable al proyecto en cuestión.

Que el Consejo Directivo, en sesión ordinaria del día 04 de mayo de 2004, aprobó el Proyecto presentado por Secretaría Académica.

Por ello y en uso de sus atribuciones

***EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS APLICADAS A LA INDUSTRIA***

ORDENA:

ARTÍCULO 1º: Considerar como obligación curricular la acreditación de conocimientos como Inglés Técnico I y II, Informática, seminarios, cursos electivos y obligatorios, de acuerdo a lo establecido en los Planes de Estudio de las distintas carreras de esta Facultad.

ARTÍCULO 2º: En el caso de los cursos electivos aprobados será considerada una obligación curricular cada cuatro créditos (60 horas), según lo establecido en los Planes de Estudio correspondientes a las distintas carreras que se dictan en esta Facultad.

ARTÍCULO 3º: La presente ordenanza se implementará a partir del análisis de las readmisiones correspondientes al ciclo lectivo 2004.

ARTÍCULO 4º: Comuníquese, publíquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 04/2004